

terar esta union, sino destruyéndola. Cuando los hijos ausentes ó colocados, dejarán solos, junto al hogar, á los dos ancianos compañeros, la memoria de esta vida comun, tan pura y tan tierna, la idea de haberse perfeccionado uno á otro, y la certeza de la inmortalidad que inspira una afecion que jamás se ha debilitado, bastarán para librar sus almas del glacial contacto de la edad. Esta misma afecion se cubrirá de una profunda melancolía, á la vista de la tierra que se aleja y de Dios que se acerca: entonces se amarán á la vez, como seres que van á separarse y como seres que han de volverse á encontrar!

CAPÍTULO VI.

El divorcio (1).

En la descripcion del matrimonio ideal que acabamos de trazar, falta añadir una palabra que ya se sobrentiende en cada línea: la indisolubilidad.

(1) Excitamos á los lectores á que fijen muy particularmente la atencion en las ideas que emite el autor en este capítulo, para que no se le atribuyan otras muy distintas de las que verdaderamente profesa.

Está en favor de la *indisolubilidad* y la encarece con elocuencia, apoyado en razones filosóficas y en el testimonio de la historia.

Solo investiga (manifestándolo explícitamente, y afianzado en la autoridad de un eminente magistrado) si el divorcio es necesario, como remedio momentáneo ó medida transitoria destinada á conducirnos á la *misma indisolubilidad*, basada en la propia organizacion del matrimonio de tal manera, que haga inútil ó inútil su disolucion.

Cree el autor que las leyes y las costumbres hoy están en desacuerdo

Para mí es el sello supremo de la institucion matrimonial; el verdadero dedo de Dios aplicado sobre la union humana; la grande idea de lo inmutable, introducida en esta vida en que todo es variable; y puede retarse á los poetas y á los filósofos á que nos presenten un tipo perfecto del matrimonio, haciendo figurar en él la palabra divorcio. La teoria de la indisolubilidad, sublime como principio eterno, ha representado, por otra parte, un gran papel en el mundo, como institucion temporal é instrumento social: puesta en manos de la Iglesia, ha salvado el matrimonio y á la mujer.

A la aparicion del cristianismo, el matrimonio parecia en Roma por el divorcio. Harto conocidos son los excesos de Roma imperial. «Hay romanas, decia Séneca, que cuentan sus años, no por el número de cónsules, sino por el de maridos.» «Véte, dice un liberto á su mujer en Juvenal, véte, que te suenas con demasiada frecuencia, y quiero casarme con otra que tenga las narices secas.»

Entre los bárbaros, el matrimonio parecia por el repudio,

con aquel principio; y de ahí deduce que es menester reformar este ó aquellas.

Hace ver que el divorcio existe realmente con distinto nombre, y con todos sus males, sin ninguna de sus ventajas.

No podemos convenir en la consecuencia final que saca M. Legouvé de las precedentes reflexiones, mas confesamos paladinamente que reconocemos su filosófica gravedad, sintiéndonos al propio tiempo conmovidos como él por los males que tan sentida y amargamente deplora. Estos reclaman, en verdad, un eficaz remedio: son una enfermedad que contamina toda la organizacion social, y sin su curacion la familia no será nunca un sano miembro de ese cuerpo.

(El Traductor.)

que era el derecho que tenia el marido de despedir á su mujer, así como el divorcio consistia en el derecho comun, en ambos esposos, de separarse y volverse á casar.

La Nial-Saga refiere un ejemplo notable de este poder depótico. Un hombre llega con su mujer á un festin nupcial, y tócale, por casualidad, estar colocado cerca de una jóven de singular hermosura. Sus ojos no la pierden de vista, y reconviéndole su consorte por el ardor de sus miradas, él exclama: «esta mujer me es insoportable; la repudio y quiero casarme con aquella muchacha.» Así lo hizo.

Era menester la palabra de Jesucristo, la del mismo Dios, para luchar contra el mundo romano y el mundo bárbaro; para destruir aquella servidumbre y curar la depravacion.

Ese combate, ese duelo de muchos siglos entre la Iglesia y la sociedad, encuéntranse resumidos con todas sus dramáticas alternativas en la historia de Felipe Augusto y de Inés de Merania. Nada mas tierno, no Inés, sino Ingeburga, la primera y verdadera esposa; nada mas cruel que Felipe, nada mas noble que Inocencio III. No es una mujer, ni un marido, ni un sacerdote; es la consorte, el esposo y el civilizador.

Ingeburga, hija del rey, era jóven y bella; tan donosa, que se la comparaba á Diana; tan pura, que se la asimilaba á Maria. Felipe Augusto quiso casarse con ella, y el rey de Dinamarca, hermano de Ingeburga, se la concedió. Llegó precedida de su nombradía, sobrepujándola aun. Felipe la esperó en Amiens, dejando entrever en su semblante

la pasion de que estaba poseido. Fijase el dia de la consagracion, y la catedral no tardó en recibir á los reyes desposados. En medio de la ceremonia, la fisonomía del rey se inmuta, palidece, y aparta los ojos de la bella Ingeburga. Nadie sabe explicar lo que pasa en el alma violenta de ese semi-bárbaro, mas ello es que encuentra repugnante lo que antes le parecia que rebosaba belleza, y aborrece lo que adoraba: Ingeburga le aparece como un mónstruo. Por la noche, se abre la cámara nupcial: en sus altas horas entra Felipe en ella, y un momento despues sale jurando que no será jamás el marido de aquella mujer, porque Satanás está entre ambos. De ahí á un divorcio no hay mas que un paso: lo solicita, y con esta mezcolanza de impetuosidad sin freno y de paciente astucia, propia de aquellas razas bárbaras, lo prepara todo para ese repudio. Fácil es encontrar un pretexto. Ingeburga es pariente suya. Se traza un árbol genealógico que lo justifique, búscanse obispos que lo declaren, y al cabo de tres meses de esa union, convócase un concilio para disolverla. La pobre hija del Norte comparece allí, sola, sin ningun pariente, sin consejo alguno, y hasta ignorando la lengua francesa. Durante muchas horas, llena de angustia sigue la accion de aquel drama en que está empeñada su vida, ora mirando la fisonomía del rey, ora el aspecto de los prelados, ora atendiendo al sonido de su nombre que oye resonar con frecuencia. Proferido el fallo, que declara el divorcio, lo comunican á Ingeburga, por medio de un intérprete. Levántase esta enajenada de dolor, y exclama con un acento inimitable:

¡Mala Francia! ¡mala Francia! Esta inesperada apóstrofa, y el mismo uso de esa lengua extranjera que pinta tan vivamente su angustia, y la imposibilidad de defenderse, hicieron retroceder á los jueces ante su propia sentencia; pero Felipe les obligó á firmarla. ¿Qué hizo Ingeburga? profiere un grito mas penetrante aun que el que habia dado primero, é invocando á un salvador ausente, pero seguro, exclama: *¡Roma! ¡Roma!* Y Roma responde. Felipe nó se enternece. Habia echado á su esposa de su lecho y la mete en un convento, ó mas bien en una cárcel. La Dinamarca la reclama, y él la deniega: la Santa Sede la defiende, y él la desprecia. Se casa solemnemente con otra mujer, Inés de Merania, y sin embargo la verdadera esposa, la reina legitima, la hija de un rey que habia aportado en dote el valor de una provincia, muere de hambre en su retiro, viéndose obligada para vivir á vender sus vestidos, sus muebles, y hasta á aceptar limosnas de uno de sus jueces que se sentia atormentado por los remordimientos. Todavía mas: habiendo el papa Inocencio anulado el divorcio y promovido una informacion sobre el supuesto parentesco de ambos esposos, Felipe renunció á este medio y habla de hechicería sin avergonzarse de apelar á la misma Ingeburga, para probar que jamás habia sido su mujer: y ved ahí, á esa pobre criatura, obligada á jurar solemnemente, ante dos arzobispos, que Felipe penetró en su lecho; y aun fué menester que designase el dia y la hora, que refiriese todas las circunstancias, que presentara justificativos, y finalmente, que la misma esposa abriese la cámara nupcial á la vista

de toda Europa. Viendo Felipe que le escapaba este recurso, inventa otro, que consiste en conseguir que la demanda de divorcio sea interpuesta por la propia Ingeburga. Desde entonces empieza contra la triste prisionera un sistema de tormentos morales y fisicos para obligarla á aquella peticion. La alimentan mal y escasamente; cae enferma y niéganle el médico; este puede llegar hasta el sitio en donde se halla, y no se obedecen sus prescripciones: intercédanle las consoladoras cartas que recibia de Inocencio, y se excluye de su presencia á los enviados de su hermano, sus compatriotas. Separada de los hombres, la aislan tambien de Dios: cuéntanla los dias en que puede oír misa; la privan absolutamente de las instrucciones religiosas, de los divinos oficios, y aun de acercarse al tribunal de la penitencia, cuando el denegarlo á aquella alma desatinada, era excitarle el temor de la condenacion; por último, hállase en torno de hombres mercenarios que la llenan de injurias y la atribuyen la desgracia de la Francia, diciéndola que por su causa pesa sobre la nacion el entredicho, y la acusan en términos duros del desagrado de Felipe hácia su persona.

En su desesperacion, invoca al Papa. «¡Padre mio! ¡padre mio!! yo muero todos los dias en cuerpo y alma (1). «Oh cuán agradable, cuán dulce, cuán santa me parecería «á mí, desgraciada mujer, desconsolada y abandonada de «todos, esa muerte que me librara de los mil tormentos que

(1) Innoc. Epist. III, 46, 47, 48 y 49.—XIX, 85, 86, 432 et passim.

«estoy sufriendo!...» mas luego recobrando el valor proseguia: «Yo os esperaré, padre mio. No hagais caso de las «confesiones que me arrancarán las amenazas, no creais «en ninguno de los juramentos que la violencia me haga «proferir; mi boca podrá ceder, mi cuerpo doblarse, pero «mi alma, jamás! Yo soy esposa legitima, y moriré con «placer siendo tal, para sostener el santo sacramento del «matrimonio.»

Fuerza es confesar que esas palabras respiran una grandeza desconocida de todo lo que es ajeno del cristianismo y del dogma de la indisolubilidad. Inocencio mostróse digno de su mision: no dejó á Felipe un solo instante de tregua. «Vos sois poderoso, le escribió; mas cualquiera que sea la «confianza que os inspire vuestro poder, no podeis mante- «nerla, no diremos ante nuestra presencia, sino á la faz de «Dios, del cual somos, aunque indignos, su representante «en la tierra. Nuestra causa es la de la justicia; andare- «mos por este camino real, sin inclinarnos á la derecha ni «apartarnos á la izquierda, sin dejarnos desviar, ni por las «súplicas, ni por las dádivas, ni por el amor, ni por el «odio (1).» Felipe Augusto alega el parentesco y la dificultad de probarlo (2). Inocencio propone enviar letrados á Dinamarca, á sus expensas, para examinar este punto. Fe-

(1) Los que no quieren ver en esta intervencion de Inocencio mas que un acto de ambicion, deben leer sus cartas á Felipe (T. III y VI, Epist. Innoc.) Su moderacion, su paciencia y su deseo de inquirir la verdad revelan una alma preocupada tan solo por la justicia, y no repara en acusar á Ingeburga cuando sus quejas le parecen mal fundadas.

(2) Biblioteca de la Escuela de las Cartas.—Memoria de M. Hércules Geraud.

lipo Augusto pretexta la hechicería: Inocencio propone una asamblea de hombres del arte y de la religion para juzgarlo. Felipe Augusto habla de la dificultad de encontrar un lugar conveniente para el concilio; Inocencio propone que sea en Etampes, en donde se halla la reina; en París, en donde reside el rey; ó en Roma, en donde él habita, mediante que siempre y en todas partes Ingeburga tenga sus abogados y testigos. Durante quince años dirigió la vista y el oido á Francia y apenas oia un quejido de la víctima, inmediatamente pedia cuenta de él al verdugo: «¿Sois un «rey ó un asesino?... ¿A quién intentais persuadir de que «no os podeis dispensar de tratar como una esclava vil, á «una princesa ilustre, de cuna y sangre reales, y de dejar «perecer en la miseria á una mujer cuya dote está todavía «íntegra en vuestro tesoro? ¿No os asalta el temor de que se «os acuse de haber preparado con tiempo esa muerte, que «se os considere el asesino de vuestra propia milad, y que «en consecuencia, se os excluya de la comunion de los fieles, «siendo inhábil para contraer nuevos lazos?»

Quince años duró esa lucha, durante los cuales no cejaron ni la energia de Inocencio, ni la dignidad de Ingeburga, ni la crueldad de Felipe. Fué preciso fulminar el entredicho contra la Francia, para hacer triunfar la justicia.

Ese suceso indignó fuertemente la filosofía del siglo décimo octavo. ¡Castigar á un pueblo entero por el crimen de un hombre, parece una iniquidad tan monstruosa, que el alma á pesar suyo llega á encolerizarse; el orgullo nacional interpone su celosa susceptibilidad, é irritado al ver

que un rey francés cede á un Pontífice italiano, arrojamos el anatema sobre aquel que castigó á diez millones de hombres en uno solo!... ¿Pero se trataba verdaderamente de un solo hombre? ¿No era el vicio de un pueblo, de veinte pueblos, un mal de raza, lo que debía curarse?... La mitad de la humanidad, ó mejor dicho, la humanidad entera, lo habia ocasionado, porque debía haber destruido aquella abominable costumbre tan funesta á los verdugos á quienes deshonraba, como á las víctimas que sacrificaba. Era menester arrancar del mundo aquel monstruoso fruto oculto en sus entrañas durante tantos siglos: el repudio; era necesario salvar á la mujer, al marido y á la familia.

De ese estudio del pasado surge, para nosotros, esta verdad incontestable: que el triunfo del sistema de la indisolubilidad fué anejo al triunfo de la misma civilizacion. Grandeza moral, es decir, grandeza absoluta; grandeza histórica, esto es, grandeza relativa; esta doctrina reúne por lo tanto todo lo que caracteriza una doctrina saludable: es un elevado principio cuya aplicacion fué provechosa.

Si es así, pues, ¿de dónde proviene que haya hoy tantas voces autorizadas que se levanten contra esa teoría? ¿de qué proviene que tantas conciencias austeras proclamen el divorcio?... ¿de dónde proviene que mas de cuatro partidarios sinceros de la indisolubilidad sientan vacilar alguna vez sus convicciones á la vista de las costumbres actuales y de la sociedad presente?

Tengo para mí que la causa de esos sentimientos contradictorios depende de un raciocinio muy sólido, que mu-

chas conciencias se hacen á sí mismas, la mayor parte con claridad y otras confusamente. Un magistrado eminente lo formulaba de esta manera:

«Indudablemente, decia ese juez, que conocia á fondo el interior de las familias, indudablemente el divorcio es, en su esencia, contrario al ideal del matrimonio; pero para rechazarlo por esta razon, es menester desde luego que el mismo matrimonio no sea contrario á su ideal. ¿Las uniones actuales acaso tienen, generalmente, nada de comun con un contrato consentido por dos criaturas libres y bendecidas por Dios?... Júzguese por su origen. La jóven apenas conoce al hombre con quien se casa; no entiende el contrato que firma, ni sabe las reglas legales de la posicion que acepta. ¿Es esto el matrimonio?... ¿Es el matrimonio esa supuesta asociacion en que uno de los dos asociados no tiene poder sobre sus bienes, ni sobre su persona? Es el matrimonio esa union llamada moralizadora, en la que el adulterio de uno de los dos cónyuges no es castigado por la ley? ¿es el matrimonio esa sociedad para la educacion de los hijos, en la cual la madre carece de autoridad legal sobre los que ella ha creado?... ¿es el matrimonio esa sociedad de capitales, en la que la desposada solo entra y figura como un guarismo? ¿es el matrimonio esa union de vanidad, en la que se vende á una muchacha de diez y seis años por un título ó una alianza? No: aquí hay un contrato de cuerpo y de bienes, mas no una fusion de almas ni de ideas: esto no es el matrimonio, no; es el mismo divorcio. No hay que admirarse, pues, que este salga de

«aquél. El divorcio es una calamidad, sea en buen hora; es «un veneno, tampoco lo negamos; pero la tiranía de nuestra union conyugal no tiene otro contrapeso que esta calamidad: nuestro matrimonio, enfermizo y corrompido, no «puede ser salvado sino por este veneno. Mientras el matrimonio sea la sujecion de la mujer, el divorcio es necesario para representar la libertad. Por consiguiente, una de «dos: ó reformad el matrimonio, ó estableced el divorcio. «Sin embargo, esa reforma requiere largos años para realizarse; algunos cambios en las leyes y en las costumbres, «es decir, mucho tiempo; y entre tanto acaba de perderse «por los vicios de su organizacion. Estableced por lo tanto «el divorcio temporalmente, y de esta manera notareis la «necesidad de la revolucion matrimonial, y os apresurareis «á realizarla.»

Este argumento me parece del todo fundamental; coloca la cuestion en un nuevo terreno. No se trata, en efecto, de examinar si el divorcio es legítimo, considerado en abstracto, lo cual repugna justamente á muchas almas delicadas; sino si es necesario como remedio momentáneo, como medida transitoria destinada á conducirnos á una constitucion definitiva, en la que la indisolubilidad del matrimonio esté basada en su propia organizacion, ó mejor diremos, en la que su organizacion haga inútil é inícuo su disolucion.

Dos especies de objeciones preséntanse no obstante contra la adopcion del divorcio, aunque sea transitorio: unas son religiosas, y otras sociales y morales. Para apreciar su

valor, conviene examinarlas separadamente, porque la confusion ilógica de esos dos órdenes de hechos importan obstáculos invencibles para solventar la cuestion.

Desde el siglo X hasta el año 89, confundióronse en el matrimonio los caractéres civil y religioso (1). El mismo sacerdote que bendecía la union como ministro de Dios, la consagraba tambien como magistrado de la sociedad. A la Iglesia estaban confiados los registros del estado civil; de la Iglesia dependian todas las causas concernientes al matrimonio, y á ella pertenecia el conocimiento de las demandas de separacion ó querellas entre los cónyuges; el matrimonio en fin no tenia, por decirlo así, valor ni existencia, como sociedad civil, sino como sociedad religiosa.

La revolucion derribó esta organizacion. El Estado intervino en la union conyugal, y tomó su parte especial de autoridad y direccion. El matrimonio fué separado

(1) Véase en el *Tratado del contrato de matrimonio de Pothier, La Historia de las conquistas sucesivas de la iglesia en este terreno*. El matrimonio, en la Iglesia, solo empieza en el siglo X, como obligacion: en 866, el papa Nicolás I escribió á los Búlgaros que el uso de la iglesia romana consistia en que despues de los esponsales y el contrato, las partes hicieran sus ofrendas por medio del sacerdote y recibiesen la bendicion nupcial con el velo; pero que esas ceremonias no eran necesarias. (Pothier, *contrato de matrimonio*, tom I, p. 388).

«Queremos que las causas concernientes al matrimonio sean y pertenezcan al conocimiento y jurisdiccion de los jueces de la iglesia. (Edic. de 1606, Pothier, *contrato de matrimonio*, tom. II, parte 6.)

«La razon prescribe que el marido ó la mujer que se queje de su cónyuge váya á declararlo á la iglesia» (*Assises de Jerusalem, tribunal de los bourgeois*).

«Qualquiera querella entre esposos, excepto la de asesinato ó crimen de lesa majestad, debe llevarse ante la iglesia y no ante los tribunales.» (*Assises de Jerusalem, tribunal de los bourgeois*).

en dos actos diferentes, y completos cada cual, tanto en su naturaleza como en sus efectos:

Por una parte, fué un sacramento.

Por otra, un contrato.

Por otra, una sociedad bendecida por la Iglesia y reglamentada por ella.

Por otra, una union sellada por la sociedad y sujeta á los reglamentos sociales.

Fueron verdaderamente dos matrimonios del todo independientes uno del otro. Además, para que la distincion quedase claramente marcada, ni el matrimonio de la Iglesia pudo producir un solo efecto del matrimonio civil, ni el matrimonio civil dar derecho al matrimonio de la Iglesia.

Esta simple exposicion de los hechos basta para destruir la primera y principal objeccion que se opone al divorcio; la que yo llamo religiosa. La piedad de un gran número de católicos niega al legislador civil el derecho de instituir el divorcio, porque dicen que es contrario á la ley religiosa. El legislador puede responder: «La ley civil y la ley religiosa tienen sus dominios aparte: reinan en ellos indivisiblemente y cada una puede obrar en su círculo, segun sus exclusivos principios, sin causar agravio á la otra; por ejemplo: vos, ley religiosa, no quereis consagrar lo que yo consagro, el matrimonio de un católico y de un judío; ¿puedo yo tomar pretexto para acusaros? De ninguna manera: estais en vuestro derecho, porque vos no dependeis de mí, así como yo no dependo de vos: á vos os toca el sacramento, á mí el contrato: vos sois libre para declarar el sacra-

mento indisoluble; yo lo soy para declarar el contrato revocable; yo no puedo obligaros á consagrar el divorcio sino á fuer de tirano, vos no podeis sin injusticia prohibirme su institucion; porque nuestros reinos son distintos: vos teneis los fieles, yo los ciudadanos.....» M. Royer-Collard, en su célebre discurso sobre la ley del sacrilegio, establece de una manera incontestable esta distincion de la Iglesia y el Estado, haciendo ver el abismo que separa los deberes religiosos de los deberes puramente civiles; las faltas religiosas de las faltas sociales; es la distancia de la moral á la legalidad, de la virtud al derecho, es decir, de lo infinito á lo finito, del cielo á la tierra. No hay duda que la ley de la Iglesia que prohíbe el divorcio es mas elevada, mas santa, mas vasta que la ley del Estado que lo permite; pero precisamente, porque ella es mas que ella, y porque ella no es ella, sus mundos, como dice el ilustre pensador en quien me apoyo, sus mundos que se tocan, no pueden confundirse; la tumba es su límite.

Hé aquí, pues, sentado un primer punto.

La sociedad puede, por su propio y legítimo derecho, instituir el divorcio, sin que á los fieles les sea dado impugnarlo, supuesto que deja libertad á todos y no impone sus leyes á ninguna conciencia.

Sigamos ahora adelante: ¿Esa institucion transitoria del divorcio es, para los mismos fieles, una violacion fundamental de los principios eternos de la Iglesia? ¿No podrá admitirlo su jefe supremo, en ciertos casos ó en determinados tiempos, sin atentar á la constitucion orgánica de ese

gran cuerpo?... No hay duda: la historia eclesiástica justifica que ha habido mas de una excepcion notoria á esta regla que se llama absoluta.

San Gerónimo nos enseña, en la vida de santa Fabiola, que el divorcio era tolerado en la primitiva Iglesia. Este grande hombre dice en términos expresos, que Fabiola «se divorció de su marido, porque era vicioso y volvió á casarse (1).»

Las ordenanzas de Jerusalem reconocian dos circunstancias en las cuales el divorcio era permitido.

«Si un caballero abandona su feudo y se hace mahometano, el matrimonio se disuelve, dice aquella recopilacion, y la mujer puede volverse á casar un año y un día despues de la apostasia del marido.

«Si uno de los dos cónyuges es atacado de lepra ó de epilepsia, ó exhala fétido olor por la boca ó la nariz, la Iglesia decreta el divorcio, prévio exámen, y el cónyuge sano puede volverse á casar.» Son palabras textuales.

La iglesia del siglo XII, pues, admitia algunas modificaciones á esta teoría de la indisolubilidad. No se me oculta que suele responderse que aquellos no son casos de divorcio, sino solamente anulaciones de matrimonio, tales como las admiten todas las leyes. Esta respuesta es mas especiosa que sólida. En efecto: ¿qué es lo que diferencia el divorcio de la anulacion? El que la anulacion supone en la union un vicio radical que se refiere al tiempo anterior

(1) San Gerónimo, *Vida de Santa Fabiola*.

á la celebracion del matrimonio, vicio que, por mas oculto que estuviere coexistia con este, y lo ha hecho nulo desde el momento en que se ha contraido: tal es el error en la persona; el parentesco directo, etc. En una palabra, la anulacion supone que el matrimonio jamás ha existido, porque nunca ha sido legal. Por el contrario, el divorcio ó rompimiento de la union, proviene de un hecho originado despues del matrimonio, y que por consiguiente no ha impedido en nada su existencia anterior y completa. Ahora bien; examínense los tres casos citados por S. Gerónimo y las ordenanzas, y se verá que los tres están basados en hechos posteriores á la union: la Iglesia, pues, ha permitido algunas veces el divorcio.

Otro ejemplo lo prueba de una manera incontestable. ¿Todas esas disoluciones de matrimonios de soberanos, que llenan la historia de Francia desde Carlo Magno hasta Luis XII y Napoleon, no son acaso graves atentados al principio de la indisolubilidad? La dignidad de los personajes, léjos de atenuar aquí la violacion de la regla, sirve para hacerla mas fatal y evidente: puesto que, siendo casi siempre la razon de Estado un pretexto visiblemente engañoso, irrita tambien el espíritu de justicia y de moralidad de las masas, y esos ejemplos alteran mas la teoría de la indisolubilidad en la conciencia pública, que doscientas disoluciones de matrimonios privados. ¿Y quién era, sin embargo, el que presentaba esos ejemplos? La Iglesia. Hé aquí, pues, sentado un segundo punto. La cuestion del divorcio es una de esas cuestiones variables, en la que las excepciones han sido introducidas

por los mismos que mantienen su principio: la ley civil puede, por lo tanto, sin impiedad alguna, andar discorde con la ley religiosa, porque contradiciendo su regla de hoy imita su tolerancia de ayer.

Réstanos, finalmente, examinar el matrimonio como contrato humano, y el divorcio como hecho social.

Bajo este punto de vista, las objeciones no son menos fuertes ni menos graves. Las mas sólidas se resumen, á poca diferencia, en esto. La indisolubilidad, dicen los filósofos y los políticos que la defienden, no solo es un principio católico ó religioso, sino un principio de orden y de buenas costumbres, un principio social. Es verdad que la ley civil no abraza, ni puede abrazar, toda la ley moral; sin embargo, no puede existir dejando de estar apoyada en ella: luego el único fundamento moral del matrimonio es la indisolubilidad. Inmediatamente que se introduce en él el divorcio, conmueve hasta las uniones que no disuelve: la santidad, la pureza, la fuerza de la union conyugal, todo queda destruido en la conciencia pública por el divorcio.

En vez de contestar á ese argumento, hagamos la siguiente pregunta:

¿En el estado de nuestra sociedad, no perjudica mas al matrimonio la teoría de su indisolubilidad, de lo que pudiera hacerlo el divorcio, circunscrito á severas reglas? Para el que estudie los hechos no hay la menor duda. ¿Qué es lo que produce, entre la gente del pueblo, la bigamia en la práctica? La indisolubilidad. ¿Qué es lo

que da lugar á que por cada ocho obreros haya tres que mantengan dos casas? La indisolubilidad. ¿Qué es lo que ocasionó en 1830 (cuando la comision de recompensas se ocupaba en socorrer á las viudas de los combatientes de julio) que se presentaran dos ó tres viudas por cada muerto?..... La indisolubilidad. ¿Qué es lo que multiplica los hijos ilegítimos fuera de la familia? La indisolubilidad. ¿Qué es lo que aumenta los adulterios?..... La indisolubilidad. ¿Qué es lo que alimenta el odio entre los esposos?..... La indisolubilidad. ¿Qué es lo que ocasiona las escandalosas revelaciones hechas por medio de la justicia á los ojos del mundo? La indisolubilidad. ¿Qué es lo que inspira las ideas de asesinato, y á veces de asesinatos cometidos con alevosía?..... La indisolubilidad. Cuando un principio produce tales efectos en una sociedad, ó es radicalmente malo, ó está en desacuerdo con las leyes y costumbres de esta. ¿Radicalmente malo?..... Nadie se atreverá á sostenerlo, y yo menos que otro. Nuestras costumbres, pues, y nuestras leyes, son las que están en lucha con él: por consiguiente, es menester reformar leyes y costumbres ó modificar el principio de la indisolubilidad; por manera que nos encontremos inducidos nuevamente por el raciocinio, á reclamar esta medida: institucion temporal del divorcio. ¿Se quiere, por otra parte, una prueba evidente de que es necesario establecerlo?..... Está en que la ley lo ha establecido, á pesar suyo; en que se halla ya creado, creado bajo un falso nombre; disfrazado, desconocido en apariencia para los espíritus ligeros; pero realmente creado. Sí; por mas que

nuestros legisladores lo nieguen, el divorcio existe, existe con todos sus males y con ninguna de sus ventajas; existe con una inmoralidad mas, con mil pesares mas, con mil contradicciones mas; existe, en fin, porque la separacion existe.

Examinemos el hecho de la separacion y desaparecerá la duda.

La separacion desune sin libertar; separa los bienes y deja á la mujer bajo la tutela del marido; separa á las personas y deja al marido honrado la responsabilidad de las faltas de su consorte: rompe el matrimonio como lazo y lo mantiene como cadena. ¿No es esto el divorcio mas impío mas corruptor que ningun pueblo ha jamás tenido y soportado? Concibo la separacion de la edad media; entonces, toda mujer separada era excluida del mundo y encerrada en un convento, y la esposa era víctima; salvábase á lo menos la santidad del matrimonio. Mas ¿qué dirémos de nuestra separacion actual?... ¿Qué? Que una mujer á los veinte y cinco años, pues casi siempre son jóvenes los que se separan, va á demandar á la ley que la arranque del poder de un marido cuyo maltrato no quiere soportar; que la ley la separa en efecto de ese hombre, y despues la deja en el mundo, sin guia, sin consuelo, entregada á sus dolores, á sus ilusiones y á su juventud vivaz? ¿Y qué sucede entonces? Que su aislamiento y su mismo título de esposa separada atraen á su alrededor mil esperanzas injuriosas, puesto que siempre les parece á los hombres que una mujer separada les pertenece de derecho. Si se resiste, casti-

ganla vigilando su conducta y calumniando su pasado; que á los ojos del mundo, cuando una mujer en ese estado, rehusa un obsequio, es porque ya recibe otros. Por el contrario, si cede, resérvanla odio y desprecio. Como no tiene nadie que la defienda y su falta no puede ocultarse bajo la capa del matrimonio, se ve expuesta á los ataques de las mujeres severas (que muchas veces carecen de piedad porque tambien carecen de corazon) y á los de las mujeres ligeras que se hacen desapiadadas para parecer rígidas. Sin embargo, ¿quién es la culpable, ella ó la ley? ¿no es la misma ley la que, por decirlo así, la ha condenado á faltar? Si quereis que deje de amar á los veinte y cinco años, arrancadla el corazon. Ah! ¿quién de nosotros no ha conocido, ó no conoce, á alguna de esas tristes víctimas, errantes en la vida como el pobre pajarito á quien destruyeran su nido? Careciendo de profesion, porque las mujeres generalmente no la tienen, sin ocupaciones sérias, y muchas veces sin lazos de familia, se las ve contraer amistades, sinceras sin duda, pero que no son mas que amistades. En vano, para crearse ilusiones maternales, llaman á sus parientes ó amigos jóvenes, *hijos mios*: en el fondo de su alma, dicen siempre para sí: «¡ah! no es lo mismo.» Por la noche sobre todo, cuando al retirarse á su casa y al verse solas, sienten los latidos de su triste corazon tan joven y lleno de ternura, y oyen que todo les repite: «no tienes á quien amar,» entonces prorumpen en sollozos é inundadas en lágrimas exclaman: ¡Dios mio! ¡Dios mio!... ¡Prefiero la muerte!

Hasta aquí hemos hablado de la mujer separada; ahora

debemos añadir que no es menos fatal la suerte del hombre..... ¿Puede haber cosa mas horrible para un hombre de corazon, que una mujer infiel lleve su nombre deshonrado, el nombre de su padre y de sus hijos?... Si alguna accion vergonzosa la envilece á la faz del mundo, ó la hace comparecer ante los tribunales, es condenada con el nombre del marido, y si tiene hijos adulterinos llevarán tambien el propio nombre del esposo, á no ser que este probare su ausencia. No puede presentarse en ningun salon, ni brillar en ninguna fiesta, sin que al pronunciarse su nombre no se renueve en todas las memorias el recuerdo del marido, y con él todo el ridiculo que la sociedad siempre le atribuye. ¡Ah! todos los elementos de dignidad y de espíritu de justicia de que se compone el alma humana se sublevan contra la separacion. La separacion promueve deseos monstruosos en el corazon de ambos esposos; la separacion les induce á desearse recíprocamente la muerte; la separacion llega á alterar el sentimiento paternal y maternal.

Y no se nos diga que á lo menos respeta el principio del matrimonio; que no hay cosa mas ultrajada que un principio violado cada dia por los hechos, mientras la teoría lo declara inviolable. Ni se nos hable tampoco de las probabilidades de reconciliacion que quedan á los esposos, puesto que, por cada cien separaciones, no ocurre aquella ni una sola vez; ni menos se nos arguya con los divorcios escandalosos del Directorio, porque nadie nos obliga á renovar aquellos excesos. Entonces únicamente fueron las

leyes las que, por su inmoral complacencia, produjeron tantos escándalos. Haced las leyes severas y lo serán tambien las costumbres. La historia del Imperio lo prueba: admitiase en él el divorcio con ciertas restricciones, durante diez años, y no por esto se destruyó la union matrimonial. La Bélgica, la Inglaterra, la Alemania, la Rusia y la América lo aceptaron, y la familia está basada tan sólidamente como en Francia. Por último, la razon suprema que se da para mantener la separacion en vez del divorcio, consiste en decir, que si bien es verdad que los padres sufren, á lo menos se conserva la fortuna de los hijos. ¡La fortuna! ¡los hijos!... ¿Y acaso los padres no son seres humanos como ellos?... ¿no es la mujer muchas veces tan inocente como su hijo en esta separacion? ¿y teneis el derecho de atormentar á un padre ó á una madre con una viudez forzada, á fin de conservar á su hijo algun dinero mas, supuesto que solo se trata de numerario? La educacion, la unidad de direccion moral, la vida de familia, todo queda destruido con la separacion, lo mismo que con el divorcio. Diremos mas aun: lo queda mil veces mas. Colocado el hijo entre dos poderes contrarios, educado con dos sistemas opuestos, perteneciendo por mitad á cada uno de sus padres (porque, á pesar de todas las decisiones del tribunal, estos no dejan de ser tales), huérfano de su madre durante un mes, y de su padre durante el otro, oyendo que ambos se acusan mutuamente, con tanta mayor amargura cuanto mas irremediable es su desgracia, se encuentra constituido juez de los autores de sus dias, por ellos mismos, y el resultado

de esto es el desprecio de uno ú otro y á menudo de ambos. Tal es la separacion, tan fatal á los padres y á los hijos como el divorcio: destruyendo, como él, la asociacion de ideas, la asociacion de bienes, y mas desesperante y deshonrosa para sus víctimas que el mismo divorcio. Una de dos, pues: ó se ha de abolir la separacion, ó se ha de admitir el divorcio. ¿Mas quién se atreverá á abolir la separacion? Ya no podeis hacerla mas suave ni mas dura: una cadena mas, es la ley de la edad media; una cadena menos es el propio divorcio. Es menester, por lo tanto, el divorcio. Rodeadle de obstáculos, multiplicad las precauciones, declarad que el esposo que lo haya ocasionado será castigado con una multa crecida, ó con una pena aflictiva, y hasta privado del derecho de volverse á casar; calificad el divorcio de desgracia, establecedlo como una ley transitoria, como una excepcion, establecedlo; ó de otra suerte, hasta la familia está en peligro. ¿No oís esos reprimidos gritos de cólera que se levantan contra el lazo conyugal? Temed que esos desgraciados que se sienten encadenados en vuestra jaula de hierro pasen del dolor á la desesperacion y de la desesperacion al crimen. Advertid que no habeis dejado mas que una puerta de escape, la muerte. ¿Que significan esas causas funestas, que parece se multiplican, mostrándonos manos desesperadas que en la oscuridad de la noche mezclan sustancias venenosas á las bebidas del esposo enfermo? Esto es un síntoma horroroso. Los crímenes no siempre representan aviesas pasiones; suelen ser el testimonio sangriento de una rebelion legítima

y el grito de una necesidad. Si negais á las mujeres lo que es justo, querrán lo que no lo es; una denegacion inícuca deprava. Irritadas por el exceso de los sufrimientos, echarán la culpa, no á los abusos del matrimonio, sino al matrimonio mismo, y hé ahí su oido abierto para dar acogida á esas teorías fatales que les preconizan, no un divorcio, sino veinte sucesivos, es decir, la abolicion del matrimonio, ó en otros términos, la mujer libre.

CAPÍTULO VI.

La mujer libre.

¡La mujer libre! atacarla, ocupar-se en ella, dirán tal vez algunos hombres graves, es inquietarse por un peligro imaginario: la mujer libre ha muerto. Sea en buen hora; el animal habrá muerto, pero queda el veneno. Por todas partes circulan esas ardientes páginas en que la cortesana, con sus fugaces amores, es representada como un tipo ideal, mientras se desdeña á una pobre enferma, á la vulgar esposa que se encierra en una sola afeccion, y únicamente se es indulgente con ella, merced á esta frase: la falta un sentido. El moralista que encuentra semejantes doctrinas al paso, está en el deber de combatir las paladinamente, siquiera para libertar la causa del progreso de toda alianza con ellas.

Breves palabras serán suficientes para demostrar la ridiculez y depravacion de ese falso sistema.